



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION N.º 0009 DE 1.9

(1991)

"Por la cual se resuelve la solicitud de Modificación Parcial de la Capacidad Transportadora de la Clase de Vehículo Camioneta y Campero por Microbús de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSDIPAZ".

La Asesoría Regional Cesar de la Dirección General Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991 2171 de 1992 y Resolución 0717 de 1995 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No.0012 del 15 de abril de 1991 de la Oficina Regional Cesar del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, le otorgó licencia de funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSDIPAZ", bajo las siguientes características:

MODALIDAD : Pasajeros
 RADIO DE ACCION : Nacional
 CLASE DE VEHICULO : Camionetas y Camperos
 DOMICILIO : Valledupar.
 DURACION : La misma de la Cooperativa.

Mediante Resolución No.00849 del 7 de febrero de 1992 de la Oficina Central del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, le fijó la siguiente Capacidad Transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Camioneta	50	70

Mediante Resolución No.0041 del 27 de noviembre de 1995 se modificó la Resolución No.00849 del 7 de febrero de 1992 fijándole nueva capacidad transportadora, la cual quedó dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Camioneta y/o Campero	45	54
Microbús	13	16

Que mediante Resolución No.0055 del 16 de diciembre de 1997, se ordenó la publicación efectuada en los diarios EL HERALDO y EL TIEMPO de fecha 23 de diciembre de 1997, en ésta Edición correspondiente al día Martes.

Que la empresa solicitante canceló los avisos de publicación.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0009 DE 1.9

(20 FEB. 1998)

"Por la cual se resuelve la solicitud de Modificación Parcial de la Capacidad Transportadora de la Clase de Vehículo Camioneta y Camperero por Microbús de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ "COOTRANSDIPAZ".

Que dentro de los términos legales no se presentaron oposiciones a la Resolución No.0055 del 16 de diciembre de 1997 emanada de la Asesoría Regional Cesar del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en mérito de lo anterior expuesto éste despacho,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 1o. de la Resolución No.00849 del 7 de febrero de 1992 expedida por el Director General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito en el sentido de cambiar la clase de vehículo Camioneta y Camperero por Microbús en las siguientes rutas y horarios:

RUTA No.1: VALLEDUPAR-LA PAZ (Cesar) y VSA.
 Saliendo de Valledupar:
 06:30-07:30-09:00-12:10-13:00-14:00-16:00-17:00-18:00-18:10.
 Saliendo de La Paz:
 07:10-07:35-08:00-13:10-13:25-13:40-16:15-16:30-17:30-18:40.

RUTA No.2: VALLEDUPAR-SAN DIEGO Y VSA.
 Saliendo de Valledupar:
 07:15-07:45-11:40-12:20-12:35-13:10-13:30-17:15-17:40-18:00.

Saliendo de San Diego:
 06:45-06:55-07:15-07:25-07:45-12:30-13:00-13:15-14:45-16:15.

Características del Servicio: Frecuencia:Diaria, Clase de Vehículo:Microbús y Nivel de servicio:Corriente.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2o. de la Resolución No.0041 del 27 de noviembre de 1995 expedida por la Asesoría Regional Cesar en el sentido de fijarle nueva capacidad transportadora la cual quedará dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Camioneta y/o Camperero	28	33
Microbús	30	37

ARTICULO TERCERO: Los demás términos de la Resolución No.00849 de febrero 7 de 1992 y Resolución No.0041 de noviembre 27 de 1995 continúan vigentes con las modificaciones anotadas en cada una de ellas.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0009 DE 1.9

(26 ENE. 1993)

"Por la cual se resuelve la solicitud de Modificación Parcial de la Capacidad Transportadora de la Clase de Vehículo Camioneta y Campero por Microbús de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ COOTRANSDIPAZ".

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa los recursos de ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Valledupar (Cesar) a los 26 ENE. 1993

JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE
Asesor Regional Cesar
MINISTERIO DE TRANSPORTE